

Memorial recurso de reposición y en subsidio apelacion radicado:
11001400307820190151500

GAMBOA VARGAS EJECUTIVOS ABOGADOS <GamboaVargas@ejecutivos.com>

Mar 16/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,
antes 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE
MAGDALA – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA MARÍA DEL ROSARIO LAFAURIE VEGA

RADICADO: 11001400307820190151500

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto fechado 08 de
agosto de 2022, notificado por estado del 10 de agosto de 2022 que ordenó la
terminación por pago del proceso por desistimiento tácito

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como
aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante,
encontrándome dentro del término legal comeditamente me permito interponer **RECURSO
DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto fechado el **08 de
agosto de 2022, notificado por estado del 10 de agosto de 2022**, que declara
terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

El mencionado auto fechado 08 de agosto de 2022, termina el proceso por desistimiento
tácito, sin requerir a la demandada para que informe el estado actual de la obligación, la
cual se encuentra en este momento en acuerdo de pago hasta el día 30 de abril del año
2023, tal como lo indica el art. 317 del C.G.P.:

"Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un
incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el
cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o
promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes
mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o
realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva
actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte
demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del
mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las
medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo..." *negrilla y cursiva de mi autoría.*

Por lo anterior, me permito indicar al Despacho que la demandada tiene acuerdo de pago suscrito con la demandante, tal como se visualiza en el acuerdo de pago adjunto a este memorial.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas, comedidamente solicito mediante el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, que el Despacho deje sin valor ni efecto y/o revocar el auto fechado 08 de agosto de 2022 y notificado en estado del 10 de agosto de 2022, en el que terminó el proceso por desistimiento tácito y en su lugar se suspenda el proceso en virtud del acuerdo de pago suscrito con la demandada, teniendo en cuenta los efectos procesales del desistimiento tácito, cuando la voluntad de las partes esta materializada en un acuerdo de pago y lo dispuesto en los literales a y c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Del(a) señor(a) Juez, Atentamente,

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

C.C. No. 80.775.176 de Bogotá D.C.

T.P. No. 169.676 del C. S. J.

Cel. 3103312533-3115401977 -

AVISO IMPORTANTE: Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor informarnos al correo: gamboavargas@ejecutivos.com, de manera inmediata por este medio y proceda a suprimirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicación a terceros del presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. Este aviso se ajusta a lo establecido por la Ley 1581 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

SEÑOR
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C., antes 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA MARÍA DEL ROSARIO LAFAURIE VEGA

RADICADO: 11001400307820190151500

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto fechado 08 de agosto de 2022, notificado por estado del 10 de agosto de 2022 que ordenó la terminación por pago del proceso por desistimiento tácito

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, encontrándome dentro del término legal comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto fechado el **08 de agosto de 2022, notificado por estado del 10 de agosto de 2022**, que declara terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

El mencionado auto fechado 08 de agosto de 2022, termina el proceso por desistimiento tácito, sin requerir a la demandada para que informe el estado actual de la obligación, la cual se encuentra en este momento en acuerdo de pago hasta el día 30 de abril del año 2023, tal como lo indica el art. 317 del C.G.P.:

"Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la

parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo..." negrilla y cursiva de mi autoría.

Por lo anterior, me permito indicar al Despacho que la demandada tiene acuerdo de pago suscrito con la demandante, tal como se visualiza en el acuerdo de pago adjunto a este memorial.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas, comedidamente solicito mediante el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, que el Despacho deje sin valor ni efecto y/o revocar el auto fechado 08 de agosto de 2022 y notificado en

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial -Familia-Conciliador en Derecho

estado del 10 de agosto de 2022, en el que terminó el proceso por desistimiento tácito y en su lugar se suspenda el proceso en virtud del acuerdo de pago suscrito con la demandada, teniendo en cuenta los efectos procesales del desistimiento tácito, cuando la voluntad de las partes esta materializada en un acuerdo de pago y lo dispuesto en los literales a y c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Del(a) señor(a) Juez, Atentamente,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

C.C. No. 80.775.176 de Bogotá D.C.
T.P. No. 169.676 del C. S. J.

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC. 80.775.176, con T.P. 169.676 del C.S.Jud., actuando como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL ACREEDOR** y la señora **MARIA DEL ROSARIO LAFAURIE VEGA**, identificada con CC. **38.280.497**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del inmueble ubicado en la CL 155 14 80 IN 10 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CALLE 155 #28 A-80 APTO 102 INT.10 ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA P.H., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20392693**, y del inmueble ubicado en la CL 155 14 80 GJ 185 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CALLE 155 #28 A-80 PARQUEADERO 185 ETAPA 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA P.H., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20392903**, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL DEUDOR**, hacemos constar en este documento que celebramos **ACUERDO DE PAGO**, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-Obligaciones Pendientes de Pago.-Mediante el presente convenio se establece una fórmula de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias de Administración y demás emolumentos debidos sobre el inmueble ubicado en la CL 155 14 80 IN 10 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CALLE 155 #28 A-80 APTO 102 INT.10 ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA P.H., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20392693**, y del inmueble ubicado en la CL 155 14 80 GJ 185 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CALLE 155 #28 A-80 PARQUEADERO 185 ETAPA 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA P.H., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20392903** y honorarios hasta la fecha, a cargo del **DEUDOR**, las cuales se encuentran vencidas y exigibles en su totalidad, situación que **EL DEUDOR**, declara aceptar y conocer, al igual que el proceso ejecutivo No. **2019-1515 del Juzgado 60 de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.**

SEGUNDA.-Monto de la deuda.-El deudor adquirió con El Acreedor, la obligación descrita en la cláusula anterior, la cual al mes de agosto de 2020, asciende a las siguientes sumas: **Seis millones veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$6.024.485,00)**, suma que incluye el capital de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración e intereses y gastos procesales y la suma de **Ochocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta pesos M/cte. (\$835.260,00)** por concepto de honorarios de cobro jurídico por el 15% de la suma exigible.

TERCERA.- Acuerdo de Pago.-Las partes han decidido acordar una fórmula de pago para cancelar las obligaciones señaladas en las Cláusulas Primera y segunda, de la siguiente manera:

La suma de **Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/Cte., (\$6.859.745,00)**, suma que incluye el capital de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, intereses y gastos procesales al mes de agosto de 2020 y honorarios, será cancelada de la siguiente forma:

AÑO	FECHA	ABONO	AMORTIZACIÓN
TOTAL DEUDA			\$6.859.745,00
2020	31-ago	\$400.000,00	\$6.459.745,00
	30-sep	\$202.000,00	\$6.257.745,00
	30-oct	\$202.000,00	\$6.055.745,00
	30-Nov	\$202.000,00	\$5.853.745,00
	31-Dic	\$202.000,00	\$5.651.745,00
	29-ene	\$202.000,00	\$5.449.745,00
2021	26-feb	\$202.000,00	\$5.247.745,00
	31-mar	\$202.000,00	\$5.045.745,00
	30-abr	\$202.000,00	\$4.843.745,00
	31-may	\$202.000,00	\$4.641.745,00
	30-jun	\$202.000,00	\$4.439.745,00
	30-jul	\$202.000,00	\$4.237.745,00
	31-ago	\$202.000,00	\$4.035.745,00
	30-sep	\$202.000,00	\$3.833.745,00
	30-oct	\$202.000,00	\$3.631.745,00
	30-Nov	\$202.000,00	\$3.429.745,00
	31-Dic	\$202.000,00	\$3.227.745,00
	29-ene	\$202.000,00	\$3.025.745,00
2022	26-feb	\$202.000,00	\$2.823.745,00
	31-mar	\$202.000,00	\$2.621.745,00
	30-abr	\$202.000,00	\$2.419.745,00
	31-may	\$202.000,00	\$2.217.745,00

WILLIAM MAURICIO GAMBOS DÍAZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE
MAGDALENA - PROPIEDAD HORIZONTAL

	30-jun	\$202.000,00	\$2.015.745,00
	30-jul	\$202.000,00	\$1.813.745,00
	31-ago	\$202.000,00	\$1.611.745,00
	30-sep	\$202.000,00	\$1.409.745,00
	30-oct	\$202.000,00	\$1.207.745,00
	30-nov	\$202.000,00	\$1.005.745,00
	31-dic	\$202.000,00	\$803.745,00
2021	29-ene	\$202.000,00	\$601.745,00
	26-feb	\$202.000,00	\$399.745,00
	31-mar	\$202.000,00	\$197.745,00
	30-abr	\$197.745,00	\$0,00
	Total	\$4.015.745,00	

Parágrafo Primer: Las partes dejan constancia que la deudora se compromete a realizar los pagos en las fechas antes relacionadas, en la cuenta bancaria que el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALENA - PROPIEDAD HORIZONTAL tiene dispuesta para este fin, **adicionalmente al valor del presente acuerdo de pago, el DEUDOR se compromete a pagar el valor correspondiente a la cuota de administración que se vaya causando en el mes correspondiente desde el mes de septiembre de 2020 hasta el cumplimiento del acuerdo de pago, suma que cambia con anualidad de conformidad con lo decidido en la Asamblea General de Copropietarios, por lo que el incumplimiento en el pago de cualquiera de los dos valores conlleva al incumplimiento de la totalidad del acuerdo de pago.**

Los recibos de consignación deben ser enviados al correo electrónico gambos-araujo@copecolombianos.com y a la oficina de administración del Conjunto Residencial Caminos del Magdalena - Propiedad Horizontal.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
ABOGADO ESPECIALIZADO

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE
MAGDALA - PROPIEDAD HORIZONTAL

realizados a ese momento a intereses y luego a capital y reanudar de forma inmediata las acciones judiciales correspondientes en contra del propietario inscrito del inmueble.

En señal de conformidad se firma el presente acuerdo, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2020.

EL DEUDOR,



MARIA DEL ROSARIO LAFAURIE VEGA

CC. 38.280.497

Correo electrónico: _____

Tel. 3142925000

ABOGADO EXTERNO CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA -
PROPIEDAD HORIZONTAL



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

CC. 80.775.176

T.P. 169.676

Cel. 3103312533 - 3115401977

